

(Nota posterior al Certamen.)

(50). Alamán *Hist. de México* &, vol. II, pags. 43 y 44.

(51). Ensayo político, t. II, lib. III, cap. VIII, subdivisión V, pag. 40.

(52). Economía política ó principios de la ciencia de la riqueza, por F. Droz, de la Acad. francesa, traducida y anotada por D. Manuel Colmeiro, lib. III, cap. VI, pag. 217.

(53). Oración fúnebre castellana, pronunciada en las honras del Sr. Alcalde, por el Canónigo Moreno. Posteriormente al tiempo en que formulamos las conclusiones que se relacionan con esta nota, publicó el Sr. Lic. D. Hilarión Romero Gil una 'Hoja suelta en honor del Illmo. Obispo D. Fray Antonio Alcalde,' en la que se hace mérito de otro de los hechos de este Prelado, más dignos de eterna recordación. Sería imperdonable en mí no reproducir ese relato, siquier sea en este lugar, con los propios conceptos del Sr. Lic. Romero:

“En 8 de febrero de 1776, dirigió el Sr. Alcalde una comunicación á la Audiencia, exponiendo que sus rentas no bastaban para socorrer tanta necesidad, y que el motivo porque había tantos hurtos y tantos actos de inmoralidad, era la falta de trabajo y la holgazanería en que vivía una gran parte de los habitantes de la ciudad; que á la Audiencia, que tenía á su cargo la administración de justicia y el gobierno político, le tocaba además iniciar las industrias que podrían establecerse para remediar tanto mal; que por su parte escribiría al Rey para que concediera lo que la Audiencia acordara. Esta dirigió al Ayuntamiento la solicitud, considerando que era de sus facultades promover todo lo que fuera posible en bien de la ciudad.

El Cuerpo Municipal convocó una junta de comerciantes para acordar con ellos qué industrias podrían establecerse y cómo podían reunirse los fondos. En la junta se acordó que las industrias de efectos de lana, algodón y pieles finas (como los cordobanes, que se traían de Querétaro y de San Miguel el Grande), podrían establecerse en el Municipio, y calculó que para establecerlas bastaba un capital de cuarenta mil pesos, pudiéndose juntar esta suma con acciones de cien pesos entre los comerciantes, eclesiásticos y hacendados. Hubo poco empeño y falta de actividad en los comisionados para recoger estas acciones, pues sólo la autoridad eclesiástica dió aviso antes de los seis meses, que fué el plazo fijado, de tener el fondo de las acciones que se le encomendaron; pero de las que se repartieron á los seculares, pocas se colocaron.

Vistas estas dificultades, se presentaron los comerciantes y propietarios D. Francisco J. Vizcarra, Marqués de Pánuco, D. Manuel Ibarra, D.

José Alfonso Leñero, D. Ramón Fernández Barrena, D. José Trigo, D. Joaquín Ibarreta y D. Juan Angel Ortiz, diciendo que habían formado una compañía para establecer las industrias que se querían, siendo el socio gerente Ibarreta; que la acción de cada uno era por la cantidad de seis mil pesos; y con sólo la condición de que por el tiempo de cuatro años que era el término de la compañía, se le dispensaran los derechos fiscales á las materias primas que debían elaborarse. Los Sres. Municipales hicieron sus agencias con el virey, y se les concedió esta gracia.

No habían pasado dos años de establecidas las fábricas, cuando esos distinguidos caballeros se presentaron al Cuerpo Municipal, diciendo que renunciaban el beneficio que les quedaba de los otros dos años de la dispensa de los derechos á las materias primas; que la compañía quedaba disuelta; que estaban reintegrados de su capital social, y dejaban establecidas cien fábricas de algodón, lana y corambres, y las fábricas de algodón elaboraban mantas, rayadillos, camballas, rebozos, pañuelos de narices (*sic*), colchas cámaras, mitanes para forros, y las de lana elaboraban frazadas, sarapes de todos tamaños, bayetas azules y verdes, sayales de todos colores, jergas, jerguetilla y paño para vestir á la tropa, y en las tenerías toda clase de corambres finos.

Y ya en el año de 1807, el Consulado de Guadalajara informaba al Consulado de Veracruz, que la producción de estos artículos en la ciudad era por valor de tres millones de pesos anuales; y no entrando en estas industrias, sino sólo el trabajo y el capital, y sabiéndose por la ciencia económica que el trabajo es el principal agente en todas las industrias y el que les da más valor á las cosas, puede decirse muy lógicamente que el salario de los obreros debía ser de millón ochocientos mil pesos, y el beneficio del capital, millón doscientos mil; siendo éstas las causas del crecimiento de la ciudad en el primer tercio del siglo, que de una población de veinte mil habitantes, en 1834 ascendió á sesenta mil.

Mas ¡oh dolor! estas industrias que tanto trabajo proporcionaban á la gente proletaria de la ciudad, y con las que se formaron tantos capitales, grandes en los empresarios y medianos en los maestros y obreros, y que proporcionaban tanto bienestar á todos sus habitantes, comenzaron á decaer desde el año de 832, en que leyes antieconómicas y planes de Hacienda mal calculados, así de la administración federal como de los Estados, produjeron su efecto, que fué la ruina de ellas; y aunque su decadencia comenzó en 1832, con creciente disminución, grandes dificultades y quiebras, pudieron sostenerse hasta el año de 866, en que acabaron.

El bienestar que por más de 65 años tuvieron tantos millares de perso-

nas que vivieron de esas industrias, se debió al Sr. Alcalde, como iniciador del proyecto, y á sus activas recomendaciones. Y ahora yo al ver su efigie sobre su tumba, no puedo menos que evocar su memoria y decirle: ¡Oh manos siempre abiertas para dar! ¡Oh corazón benéfico y compasivo! ¡Oh caridad inflamada en amor de la humanidad! ¡Oh anciano justo y venerable! Tú vivirás siempre en el corazón de todos los que padecen y lloran; y tu memoria durará más que el bronce que grabó á Mecenas."

(54). *Gaceta de México*, t. VI, número correspondiente al 18 de febrero de 1794.

(55). "Dictámen del Fiscal del Consejo de Castilla, Gutiérrez de la Huerta, acerca del restablecimiento de los jesuitas, pag. 68, edic. mex.

(56). Ranke. Citado en la "Continuación de la Hist. de la Compañía de Jesús en N. España, del P. Alegre," por el Presb. D. José Mariano Dávila, t. I., cap. V., pag. 91.

(57). "Dictámen sobre el Colegio de S. Juan, presentado al Escmo. Sr. D. Mariano Paredes" &, por Fr. Manuel de S. Juan Crissóstomo, parr. II, pag. 29.

(58). Año de 1790.—Declaracion—Hecha por el Illmo. y Rmo. S.º, Maestro D.º Fray Antonio Alcalde del Sagrado Orden de Predicadores Obispo de Guadaluaxara del Consejo de Su Magestad sobre la Donacion que hizo de veinte mil p.º para la dotacion de dos Catedras en caso de verificarse fundacion de Vniversidad en esta Ciudad.

En el Nombre de Dios todo Poderoso, y dela Bienaventurada siempre Virgen Maria su Bendita Madre, concebida en gracia y gloria desde el instante primero de su animacion Santisima Amen: Notorio sea á los que el presente vieren, como Nos el Maestro D.º Fray Antonio Alcalde del Sagrado Orden de Predicadores, por la Divina gracia, y de la Santa Sede Apostolica, Obispo de Guadaluaxara Nuevo Reyno de la Galicia del Consejo de Su Magestad &ra: Decimos: Que por quanto con ocasion del Oficio que el Ilustre Ayuntamiento de esta Nobilissima Ciudad nos dirigió en primero del Corriente mes y año, hemos meditado seriamente las vtilidades, y conveniencias, que al comun de nuestra Diocesis resultaria con la perpetuidad de la Donacion que en diez y ocho de Marso de setecientos ochenta y cinco, tenemos fecha del principal deveinte mil pesos para dotacion de dos Catedras de Prima, de Leyes, y Cannones en el caso de establecimiento de Vniversidad en esta Ciudad en qualquiera tiempo que se verifique assi por que de esa suerte, se facilitará con mas abundancia la instruccion dela Juventud en las maximas Lega'es necesarias para el gobierno Publico, como por que se proporciona á la Iglesia maior numero de Ministros útiles, socorriendose

igualmente algunas familias por medio de los Empleados en las Catedras; teniendo igualmente presente que aunque en la Escritura prevenimos que en defecto del establecimiento dela Vniversidad en el termino de cuatro años corridos desde veinte y nueve de Noviembre del año pasado de mil setecientos ochenta y quatro y prorrogados posteriormente hasta el presente de noventa: En oficio que en contestacion deel de la Junta Superior de Aplicaciones dirigimos al Muy Ilustre Señor Regente dela Ciudad de Mexico pasara la Donacion al Muy Ilustre Venerable Señor Dean y Cabildo para que con sus reditos se dotaran annualmente dos Niñas Maritandas en el orden y forma contenido en la Escritura del año de ochenta, y cinco, hemos consultado ya equivalentemente á esos piadosos objetos con donacion de igual cantidad, destinada para que con sus reditos se mantengan en recogimiento diez Niñas de Nuestro Obispado, por mitad enel Colegio de San Diego, y en la Casa de Maestras de Caridad, y Enseñanza de Nuestra Señora de Guadalupe de esta Ciudad, bajo las calidades insertas en la Escritura de su fundacion: Hemos venido en revocar la asignacion de termis no con que ceñimos la Donacion de aquellos veinte mil pesos en favor de la Catedras, declarando como Declaramos, que verificada la licencia de Su Magestad, para el establecimiento de Vniversidad, y executado este goze los vn mil pesos de reditos, desde el hora en que comenzare á correr la Renta de los Catedraticos, y en el interin, que, ó no se verificare el establecimiento, ó si por algun acontecimiento inopinado, espirare, ó no subsistiere en esta Ciudad, y Obispado, se ctmpla puntual, y literalmente desde el dia de su fallecimiento, lo prevenido en la citada Escritura, para cuio efecto, é inteligencia del Muy Venerable Señor Dean, y Cabildo, se le pasará Testimonio de esta Escritura, y de la posterior, y al Cabildo Justicia, y Regimiento la correspondiente noticia en contestacion de su Oficio, quedando á cargo deel mismo Venerable Señor Dean y Cabildo pasar el principal con el respectivo Istrumento á la Real Vniversidad en oportuno tiempo: En cuio Testimonio dicho Ilustrisimo Señor Otorgante á quien Yo el Escribano de Su Magestad doy fee que conozco, asi lo otorgó, y firmó en este Registro, estando en su Palacio Episcopal deesta Ciudad de Guadaluaxara, á diez de Diciembre de mil setecientos, y noventa años: Siendo Testigos el B.º D.º José Maria Hidalgo Presbytero, Familiar de su Señoria Ilustrisima, D.º José Narciso Perez Notario Publico, y D.º José Tirso de Almeida presentes y vecinos= Fray Antonio Obispo de Guadaluaxara= Ante mi Blas de Silva Escrivano Real.

Sacado de su Registro dia de su otorgamiento en estas dos foxas utiles la primera del papel del Sello segundo y la otra de el comun.

En Testimonio—de Verdad.

Blas de Silva.

Esc.<sup>o</sup> Re.<sup>1</sup>

Debo la reproducción de la escritura precedente, á la amabilidad del Sr. D. Agustín F. Villa, quien se dignó facilitarme el original.

(59). “El Rey.—Venerable Dean y Cabildo de la Santa Iglesia Catedral de Guadalajara. Por Reales Cédulas de once de Agosto del año de mil setecientos sesenta y dos, se previno al Virrey de Nueva España, Presidente de esa Audiencia, y Rev.<sup>do</sup> Obispo informaran del sitio en que podría establecerse Universidad, costo de su fábrica, de dónde podría sacarse el fondo correspondiente para dotación de cátedras, número que será necesario, y estipendio que deberían gozar los que las sirvieran; á fin de que oyendo á todos los que pudieran juzgarse interesados, se tomara la resolución conveniente. En su cumplimiento con cartas de diez y siete de Marzo, veinte y seis de Mayo, catorce de Junio de mil setecientos ochenta y cinco: trece del mismo, once de Julio, y veinte y siete de Octubre de mil setecientos ochenta y ocho, dieron cuenta con respectivos documentos al Virrey que fué de Nueva España, D. Manuel Antonio Flores, Regente de esa Audiencia D. Antonio Villaurrutia; el mismo Tribunal, Rever.<sup>do</sup> Obispo Don Fray Antonio Alcalde, Cabildo Secular y Universidad de México; conviniendo, excepto esta, en su importancia, y proponiendo medios y arbitrios para su consecucion. Visto lo referido en mi Consejo de las Indias con lo que en su inteligencia, y de lo informado por la Contaduría general, expuso mi Fiscal, y consultándome sobre ello en quince de Marzo de este año, he resuelto se exija y establezca Universidad en esa ciudad, y se la aplique solamente el edificio del Colegio de Santo Thomas que fué de los Regulares expulsos, y los capitales de sus obras-pías, claras y positivas, con la precisa obligacion de cumplirlas, costeando de sus propios la reparacion del edificio que fuese necesaria. Que del Seminario de San José se trasladen las lecturas de las cátedras de Teología Escolástica, Moral, Sagrada Escritura y Lengua Mexicana, con las dotaciones que allí se servían, quedando en el insinuado Colegio dos de Gramática y una de Filosofía, y habilitados cursos de esta facultad para los grados mayores y menores en la Universidad interim se proporciona crear la correspondiente en ella. Admito á las Religiones de Santo Domingo y San Francisco, al desempeño de los dos cátedras de Teología con solo el premio de graduarse de Doctores, los catedráticos que se nombrasen para servirla, sufriendo el examen que se acordase por constituciones. Que se creen desde luego quatro cátedras, una de Cánones, otra de Leyes, otra de Medicina, otra de Cirugia con la dotacion anual de quatrocientos pesos cada

una de las primeras, y trescientos las segundas. Que ofreciendo los fondos y arbitrios oportuna se establezca una cátedra de Instituta y otra de Vísperas de Cánones, una de Disciplina Eclesiástica, otra de Locis Theologicis, y otra de Filosofía con las Dotaciones competentes. Que subsista el Colegio de San Juan Baptista con sus alumnos, cátedras y rentas, sin aplicarse á la Universidad. Que sean fondos de esta los capitales de las obras-pías del Colegio de Santo Thomas, claras, y positivas, con la precisa obligacion de cumplirlas, y los de las cátedras fundadas en él segun queda expuesto. Que por ahora tenga la Universidad los subalternos de un Secretario, un Síndico, un Contador, dos Bedeles; un Bibliotecario, y un Portero; con salario de ciento y cincuenta pesos cada uno de los cinco primeros y de ciento los segundos. Que por via de arbitrios, caso de no ser suficientes los fondos, es mi voluntad se apliquen á la Universidad las capellanías de libre presentacion de ese Vice-Patrono fundadas en los colegios que tubieron los Regulares Expulsos en ese Distrito, y las de libre colacion del Reverendo Obispo, reservando por espacio de ocho años sin ningun desfalco el importe de los Grados de Licen.<sup>do</sup> y Doctor, manifestandoos á unos y á otros quanto me ha sido el celo y esmero por la instruccion de sus vasallos; y en su consecuencia espero del vuestro y el amor con que en todos tiempos os habeis señalado por los intereses del servicio de Dios y el mio, que á imitacion de la liberalidad de veinte mil pesos con que se ha franqueado ese Reverendo Obispo, contribuireis por una vez con diez mil para tan importante objeto; y á fin de llevarle á debido efecto se expiden por separado las Cédulas correspond.<sup>tes</sup> por ser así mi voluntad. Fecha en San Lorenzo, á diez y ocho de Noviembre de mil setecientos noventa y uno.—Yo el Rey.—Por mandato del Rey Nuestro Señor, *Antonio Ventura Taranco.*”

Es copia esta cédula de la original que se guarda en el archivo de la Secretaría del Cabildo Metropolitano.

(60) Los datos seguidos para formar la relación del establecimiento de la Universidad, están tomados, fuera de los que esplicitamente llevan expresa su procedencia, de la “Exposición que la mayoría del Congreso del Estado de Jalisco hace al público de los fundamentos principales que se tuvieron presentes al expedirse el decreto que trasladó al Instituto algunos de los fondos que corren á cargo de la Universidad.—Guadalajara.—1849. Imp. de Manuel Brambila;” de la *Gaceta de México*, tomo V. núm. 25, correspondiente al martes 25 de diciembre de 1792; y alguno, del Lib. 1.<sup>o</sup> del gobierno del Beaterio, ms.

(61.) “Libro de sesiones secretas del Congreso del año 1825,” ms. existente en el archivo de nuestra Legislatura.

(62) Aunque la junta dió ese decreto, debe advertirse que inmediatamente el Sr. Gobernador Angulo dispuso que no tuviera efecto.

(63.) Colección de Leyes del Estado, imp. por Perez Lete, tomo II, pag. 198; tomo VI, pag. 543; y t. X, pag. 370; tomo I, pag. 6 de la nueva Colección de leyes; y tomo I, núm 38. de "El Imperio"

(64.) Cap. LXXXII de su Historia.

(65) *Estadística del Estado libre de Jalisco, formada de orden del Supremo Gobierno del mismo Estado, con presencia de las noticias que dieron los pueblos de su comprensión en los años de 1821 y 1822*, pag. 5—El Sr. D. Manuel López Cotilla, en sus "Noticias geográficas y estadísticas del Departamento de Jalisco, reunidas y coordinadas de orden del Gobierno del mismo, por la Junta de Seguridad Pública," impresas en 1843, dice (pags. 15 y 16) conrelación á la Universidad: "Su claustro se componía de 76 doctores el año de 1837. En el último arreglo que se le dió por la Junta Departamental se ha sistemado la enseñanza de Teología en las tres cátedras que sirven los conventos de Santo Domingo, San Francisco y Ntra. Sra. de la Merced; subsistiendo la de Prima mientras la sirva el Profesor que entonces la tenía en propiedad; la enseñanza de la Jurisprudencia en las cátedras que sirven los dos Profesores establecidos de derecho canónico y civil, y además en una academia teórico-práctica en la que ha quedado refundida la cátedra de Derecho patrio y principios de legislación; y la enseñanza de la Medicina en una cátedra de Anatomía humana y descriptiva; otra de Fisiología, Higiene y Medicina legal; una de Patología y Clínica interna é instituciones médicas, y la de Patología externa ó instituciones quirúrgicas y obstetricias." «Las rentas del establecimiento las forman actualmente los réditos de 43.969 pesos en que consiste en parte su fondo dotal: los arrendamientos de seis casas: el sobrante de los capitales consignados á su iglesia, después de cubrir sus cargas los derechos de matrículas y grados menores: los que corresponden al arca por grados mayores: los que satisfacen los profesores de Medicina, Cirujía y Farmacia por sus exámenes y títulos; y los 4,800 pesos con que debe contribuir cada año el erario público.»

(66) «La Filosofía en la Nueva España,» apéndice en la pag. 379.

(67) Beristain. "Biblioteca hispano americana septentrional," edición hecha en Ameca por el ilustradísimo historiógrafo Sr. Cura D. Fortino H. Vera, hoy prebendado de la Colegiata de Guadalupe, t. III. pag. 46.

(68) *Ibid*, t. II, pag. 52.

(69) *Hist. Univ.*, t. IV, pag. 548 de la edic. de Gaspar y Roig.

(70) Artículo «La Tipografía en México,» del Sr. D. Joaquín García

Icazbalceta, el más competente de nuestros historiógrafos y bibliógrafos, artículo inserto en el *Dicc. Univ.* publicado en México.

(71) Tengo las pruebas de ese aserto: el P. Parra, según Alamán, facilitó la imprenta; pero esa imprenta era la de D. José Frutos Romero, sucesor de Téllez Girón.

(72) Nómima de los últimos catedráticos que tuvo la Universidad:

FACULTAD DE TEOLOGIA.

Teología dogmática, Sr. Prebendado Dr. D. José Cayetano Orozco.

Teología moral, R. P. Fr. Ignacio de J. Cabrera.

Concilio y disciplina eclesiástica mexicana, Sr. Dr. D. Rafael Camacho

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA.

Práctica forense y Derecho internacional, Sr. Lic. D. José Joaquín, Castañeda.

Derecho canónico, Sr. Lic. D. Remigio Tovar.

Derecho natural, Sr. Lic. D. Francisco Camarena

FACULTAD DE MEDICINA.

Clínica externa y Patología externa, Sr. Dr. D. Pablo Gutiérrez.

Química, Farmacia, Terapéutica y Materia Médica, Sr. Dr. D. Leonardo Oliva.

Patología general é interna, Clínica interna y Medicina legal, Sr. Dr. D. Antonio Pacheco Leal.

Anatomía general, Anatomía descriptiva, Fisiología é Higiene, Sr. Dr. D. Eufemio Alonzo.

(73) El acierto con que en aquellas circunstancias obró el expresado Virrey es muy digno de elogio; y la orden en que dictó las principales medidas destinadas á hacer frente á la calamidad del hambre, debe ser conocida en primer lugar, porque es oportuno poner como ejemplo á nuestros gobiernos ese hecho administrativo, hoy que la escasez nos amenaza con sufrimientos de la misma naturaleza que los del año 86 del siglo anterior; y en segundo lugar, para que se haga cumplida justicia al celo por el bien de los pueblos con que procedieron algunos de los gobernantes del periodo colonial, á quienes indiscretamente solemos envolver en la sentencia condenatoria que hemos formulado contra esa época y sus prohombres, sin distinción alguna. Estas razones me mueven á reproducir íntegro, á pesar de su extensión, el curioso documento que demuestra las grandes dotes de gobierno y el alma elevadísima de D. Bernardo de Gálvez. Dice así, tal como se halla en el "Suplemento á la Gazeta de México. del martes 18 de Octubre de 1785:"